

Montevideo, 29 NOV 2005

VISTO: La gestión de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación para que sea declarado monumento histórico nacional el grabado (petroglifos) existente en Cuchilla del Fuego, ubicado en el actual padrón N° 673 de la 8ª Sección Catastral de Paysandú.--

RESULTANDO: I) El arte rupestre, conformado por las pinturas (pictografías) y los grabados (petroglifos) realizados sobre la superficie de las rocas, es representación de elementos ideológicos y producto de códigos particulares de las comunidades culturales del pasado prehistórico.-----

II) En la actualidad estas representaciones rupestres son los testimonios que se han preservado de las etnias que ocuparon este territorio y su estudio, junto con el de otros vestigios arqueológicos, nos permiten aproximarnos al conocimiento del comportamiento del hombre del pasado.-----

III) El petroglifo o grabado de Cuchilla del Fuego, se destaca por las características particulares de su diseño y la forma de la roca soporte, lo cual lo identifica como una pieza singular respecto de otros grabados registrados hasta el momento, en el país.-----

IV) El grabado se realizó en un soporte rocoso móvil de basalto, sobre una superficie tridimensional de forma cónica y el diseño corresponde a una figura abstracta, formada a partir de círculos concéntricos cruzados por segmentos de recta radiales.-----

CONSIDERANDO: I) La Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación entiende que las representaciones de arte rupestre son testimonios del proceso prehistórico de nuestro país y, como tales, son un patrimonio cultural no renovable que debe ser protegido ante el riesgo que las transformaciones lo destruyan irreversiblemente.-----

II) El Poder Ejecutivo animado del propósito de preservar los bienes culturales como soporte de investigaciones científicas del presente, y con el compromiso de transmitirlos hacia las generaciones futuras para que accedan y valoren este patrimonio cultural, procederá a la declaración de monumento histórico conforme lo solicitado.-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dictaminado por la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, a lo dispuesto en la ley 14.040 del 20 de octubre de 1971, y el Decreto Reglamentario 536/72 de 1° de agosto de 1972,-----

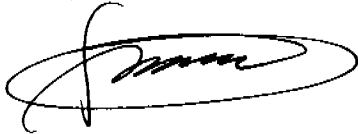
**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
RESUELVE:**

1.- **DECLÁRASE** monumento histórico nacional, el petroglifo (grabado) que se encuentra en el padrón N° 673 de la 8ª Sección Catastral del Departamento de Paysandú.-----

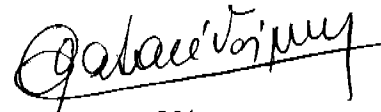
2.- **LA PROTECCIÓN** del monumento histórico, implica que no se podrá realizar intervención de especie alguna en el monumento, sin la autorización previa de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación. -----

3.- **COMUNÍQUESE** al Ministerio de Educación y Cultura, a la Intendencia Municipal de Paysandú, a la Junta Departamental de Paysandú, al propietario del padrón N° 676 de la 8ª Sección Catastral de Paysandú.-----

4.- **PASE**, a la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, para su registro y posterior archivo.-----
2005/06206



JORGE BROVETTO
MINISTRO



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República